EXPDTE. Nº: 484/2006 - P.Ley

AUTOR: GRAFFIGNA Celia Elba

EXTRACTO: Incorpora artículos 12 bis y 12 ter a la ley n° 3164, referidos a la creación del Programa de Atención Precoz de discapacidad auditiva en los recié n nacidos, las prestaciones que incluye dicho programa y a su financiamiento. Modifica el inciso a) del artículo 15 sobre la creación de un Registro Provincial de niños con discapacidades auditivas.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto que a continuación se transcribe:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 12 de la ley Nº 3164, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12 En el marco de lo dispuesto en la presente y en consonancia con la ley provincial Nº 2055 y la ley nacional nº 24.901 se crea en el provincia de Río Negro el: "Programa Provincial de Detección Precoz de la discapacidad auditiva", dependiente del Consejo Provincial de Salud, el que tendrá por objeto: la detección precoz, diagnóstico y tratamiento de la hipoacusia o sordera, desde el momento del nacimiento y hasta los tres años de edad.

Artículo 2°.- Se incorpora como artículo 12 bis de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

Artículo 12.-bis Las prestaciones que se incluyen en el Programa se encuadrarán en el Sistema de Prestaciones Básico dispuesto por la ley nacional 24.901 y la ley provincial 3467. Las Obras Sociales financiarán la cobertura de las acciones que demande el funcionamiento del Programa. En el caso de familias que no posean Obra Social el financiamiento estará a cargo del Estado Provincial a través del

Consejo Provincial de Salud y el Consejo Provincial de las personas con discapacidad.

Artículo 3°.- Se incorporara como inciso h) del artículo 15 de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

Artículo 15.- Inciso h): La creación un Registro Provincial de los niños y niñas con discapacidades auditivas que hayan sido detectadas a partir del nacimiento y hasta los tres años, coordinando las acciones necesarias con los Centros de Salud del ámbito público y privado.

Artículo 4°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

LASSALLE GONZALEZ HOLGADO RANEA PASTORINI ROMANS SANTIAGO SARTOR ACUÑA PERALTA ARRIAGA DI GIACOMO PINAZO GRAFFIGNA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 13 de Junio de 2007